



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA
EJECUTADO: ANA MENDOZA CUELLO Y ERLINDA MENDOZA CUELLO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00317-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los apoderados de las demandadas, que versa sobre el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que había sido programada para el día 11 de julio de 2023 a las 2.30 p.m., de igual manera, esta agencia judicial se pronunciara sobre la contestación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE en Oficio No. 325-GRCIF-DRNT-2023, tendiente a la práctica de una prueba grafológica en el proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del once (11) de octubre de 2021, esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso conforme a la redistribución de procesos que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021.

A través de providencia del 15 de febrero de 2022, este despacho declaró la improcedencia de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, así mismo, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las señoras ANA MENDOZA CUELLO Y ERLINDA MENDOZA CUELLO.

Mediante auto del 30 de marzo de 2023, esta agencia judicial fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 02 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.

El pasado 02 de mayo de 2023, se llevo a cabo la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.), donde se decretaron pruebas, entre ellas una prueba grafológica, por lo que se ofició al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informaran a este despacho cuáles son los documentos necesarios para realizar la prueba grafológica, esto con el fin de determinar quiénes suscribieron las firmas en el título valor objeto de litigio, como también determinar la existencia de varios tipos de letras en el título valor objeto de recaudo, el tiempo de creación del mismo, siempre y cuando esto fuese posible.

En respuesta el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante Oficio No. 00084-DRNT-GRADF-2023, indicó de manera precisa el procedimiento a seguir por los solicitantes de la prueba, en razón a ello, se les corrió traslado de lo manifestado por la entidad mediante Oficio No. 849 del 10 de mayo de 2023. Dando cumplimiento a las directrices del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el doctor CARLOS ALFREDO GÓMEZ MENDOZA, apoderado de la demandada ERLINDA ISABEL

MENDOZA CUELLO, donde comunicó y acreditó ante este despacho el pago del valor para la práctica de la PRUEBA GRAFOLÓGICA de las firmas consignadas en la letra de cambio que funge como título ejecutivo en el proceso del asunto. En virtud de lo anterior, por secretaria se ofició nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que se nos comunicara cuales son las instrucciones a seguir para la práctica de dicha prueba, así como los documentos requeridos para la práctica de la misma.

Ante la ausencia de respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a este ultimo requerimiento, el pasado 30 de junio de 2023 los apoderados de las demandadas, solicitaron el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que había sido programada para el día 14 de junio de 2023 a las 2.30 p.m., en razón a que la practica de la prueba grafológica es indispensable para la realización de dicha audiencia.

Mediante Oficio No. 325-GRCIF-DRNT-2023, del 26 junio de 2023, allegado a esta agencia judicial el 06 de julio de los corrientes, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES indicó al despacho las directrices que deben seguir las solicitantes de la prueba, para la realización del informe pericial.

3. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

Dicho lo anterior, es claro que, el juez tiene amplias facultades para corregir e

inclusive anticipar defectos que puedan configurar nulidades, en el caso particular se observa que, la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra programada para el día 11 de julio de 2023 a las 2.30 p.m., podría dar lugar a la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 de C.G.P., puesto que se omitiría con la practica de una prueba de carácter obligatorio, como en el caso que nos ocupa la prueba grafológica al título valor objeto del presente litigio.

Dicho esto, se reprogramara la fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., fecha que estará supeditada a la practica de la prueba grafológica, en su lugar se dispondrá fijar fecha para llevar a cabo la práctica del dictamen grafológico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

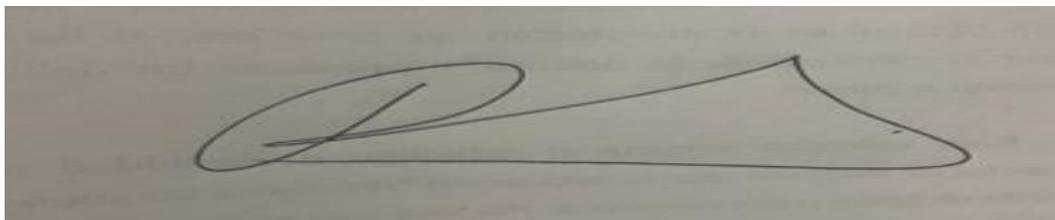
PRIMERO: FIJESE el próximo veinticinco (25) de julio 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la práctica del dictamen grafológico, siguiendo los lineamientos allegados por el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses en su Oficio No. 325-GRCIF-DRNT-2023 del 26 junio de 2023. Para dicho fin, córrasele traslado por secretaria del precitado oficio a la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez recopilado el material de prueba, enviarlo junto con los demás documentos relacionados, al ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE-INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla, conforme a lo estipulado en oficio referido del Instituto, desglosando del proceso y dejando las constancias de rigor, la letra de cambio, base del recaudo dentro del presente proceso, para la realización del estudio técnico respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT